

CONVENIO MARCO ENTRE LA DIPUTACION GENERAL DE  
ARAGON Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y  
TRANSPORTES SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO.

(PLAN 1992-1995)

DIPUTACION  
GENERAL  
DE ARAGON

REGISTRACION GENERAL DE CONVENIOS

Con este fin y de conformidad con el  
Decreto 1/1982, ha sido inscrito con el  
n.º 0924 - Libro 7 Capítulo -  
Folio el presenta Calleja

Zaragoza, a 30 de Julio de 1953

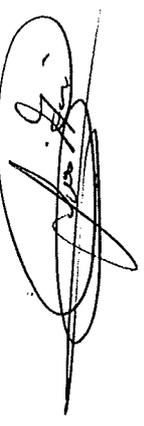
El Encargado del Registro,

En Murcia, a 21 de Enero de 1992

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el Excmo. Sr. D. Luis Acín Boned, Consejero del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Publicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN:

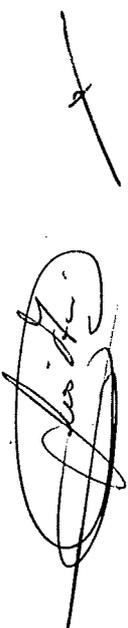


Que el Consejo de Ministros del 10 de mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el período 1992-1995, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias -cifra que se eleva a 460.000 si se tiene en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991-. La realización de este Plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros del 20 de diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-1995 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas, en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que la problemática general referente a los temas de suelo y vivienda es la misma que en el resto del país, agravada en Zaragoza capital que supera ampliamente los 600.000 habitantes y en las otras dos capitales de provincia.

El problema específico que se produce en Aragón es la autonomía que surge ante la necesidad de construir viviendas en Zaragoza y alrededores (Corredor del Ebro) zona de gran impulso y claro porvenir, en donde se concentra más de la mitad de la población de la Comunidad y la igualmente importante necesidad de facilitar vivienda a los jóvenes matrimonios radicados en zonas de la comunidad de las que no emigrarían si contaran con una vivienda adecuada.



Por ello, la Diputación General de Aragón, a partir de la finalización del Plan Cuatrienal 1983-1987, dictó dos Decretos de ayudas a la construcción y adquisición de viviendas (Decreto 79/1988, de 30 de abril, y Decreto 83/1990, de 5 de junio), en virtud de los cuales se concedieron suelos gratuitamente o a precios políticos en Zaragoza capital a Promotores Públicos y Cooperativas para la venta a precios tasado o arrendamiento, pero igualmente se firmaron un importante número de convenios con Ayuntamientos para la construcción de viviendas de promoción pública en el ámbito rural y, además, se dotó ampliamente al Programa de Mejora a la Vivienda Rural, habiéndose realizado en el año 1991 más de 1.000 rehabilitaciones, con dicho programa que, a veces es similar a la autoconstrucción o a la autorrehabilitación.

Esto ha supuesto un importante proceso de rehabilitación en todas las Localidades de la Comunidad, excepto en las tres capitales de provincia, que estaban excluidas del citado programa, por lo que en el lugar pertinente de este Convenio se incorporaran los Contratos-Programas con los tres Ayuntamientos citados.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-1995.

El anexo 1 de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquellos, que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma, por su parte, manifiesta que, en paralelo al presente Convenio, se propone iniciar la construcción, entre 1992 y 1995, de 1.600 Viviendas de Protección Oficial de promoción pública, a razón de 400 viviendas anuales si bien puede variar el porcentaje anual.

Igualmente se propone llevar a cabo la rehabilitación pública (o construcción en su caso) de 400 viviendas durante el cuatrienio en los Cascos Históricos de Zaragoza, Huesca y Teruel, lo que se instrumentará mediante los correspondientes Contratos-Programa con los tres Ayuntamientos que se incorporaran como addendas a este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo 2 de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipios, y el calendario de las mismas, son objeto de los convenios programa que figuran como addendas al presente Convenio Marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo 3.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorecerá la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio. Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPES), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

#### CLAUSULAS

##### PRIMERA. Vigencia y contenido del Convenio

1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo que durante 1992-1995 obtengan financiación cualificada de conformidad con el Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

2. Las actuaciones objeto del presente Convenio son, en principio, las establecidas en el anexo 1, con las prioridades territoriales descritas en el anexo 2. Los objetivos iniciales así definidos podrán verse modificados a lo largo de la vigencia del Convenio, en los siguientes supuestos:

a. Por modificaciones significativas en los parámetros de cálculo del coste en valor actual de las actuaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, o por variaciones al alza o a la baja de las disponibilidades presupuestarias estatales.

b. Por modificaciones derivadas del grado de cumplimiento de los programas de actuación previstos, que darán lugar a los mecanismos de flexibilidad y salvaguardia previstos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

**SEGUNDA.** Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma.

La Comunidad Autónoma firmante se compromete a la realización de las siguientes actuaciones, sin perjuicio de las eventuales modificaciones en cuanto a objetivos previstas en la cláusula primera.

1. Actuaciones protegibles en régimen general.

1.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 7.042 adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio de viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del Real Decreto 1932/1991, y promotores de Viviendas de Protección Oficial calificadas para arrendamiento.

1.2. El reconocimiento del derecho a subvención estatal a un máximo de 2.350 adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio acogidos al sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad y a promotores de un máximo de 550 Viviendas de Protección Oficial calificadas para alquiler.

1.3. La concesión, con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes subvenciones:

- Primer acceso: hasta 2.900 subvenciones del 5% del precio máximo de la vivienda, incluidos los casos de cuenta-ahorro vivienda.

- Alquiler: 250 subvenciones del 10% del precio legal máximo de venta para arrendamiento de viviendas de menos de 70 metros cuadrados.

- Y 200 subvenciones del 5% del precio legal máximo de venta para viviendas entre 70 y 90 metros cuadrados.

- Para el resto de las actuaciones de régimen general: hasta 4.352 subvenciones por una cuantía que oscila entre del 6 al 9% del precio legal máximo de la vivienda según baremos de la propia normativa.

2. Actuaciones protegibles acogidas al régimen especial.

2.1. El reconocimiento del derecho a subvenciones y subsidios de prestamos cualificados correspondientes a un máximo de 890 viviendas de protección oficial, de nueva construcción o resultantes de las actuaciones de rehabilitación a que se refiere el apartado b) del artículo 30 del citado Real Decreto.

2.2. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa de 1.000 subvenciones por importe del 6% del precio máximo legal de venta para adquirentes de viviendas de protección oficial de este régimen.

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 3.936 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 1.250 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes subvenciones:

- 2.686 subvenciones que oscilan del 6 al 9 % sobre precio legal máximo de venta, limitándose la subvención a 90 metros cuadrados de vivienda, si la superficie fuese superior.

- 1.250 subvenciones del 10% del precio legal máximo de venta para adquisición de vivienda en primer acceso y para superficies inferiores a 70 metros cuadrados.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1. En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 1.885 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4.2. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes subvenciones:

3. Actuaciones protegibles de adquisición de viviendas a precio tasado.

3.1. El reconocimiento del derecho a la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a un máximo de 3.936 adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de viviendas a precio tasado.

3.2. El reconocimiento del derecho a un máximo de 1.250 subvenciones estatales con destino a los adquirentes y adjudicatarios en propiedad a título oneroso de las viviendas del número anterior que se incluyan en el sistema específico de financiación para el primer acceso a la vivienda en propiedad.

3.3. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes subvenciones:

- 2.686 subvenciones que oscilan del 6 al 9 % sobre precio legal máximo de venta, limitándose la subvención a 90 metros cuadrados de vivienda, si la superficie fuese superior.

- 1.250 subvenciones del 10% del precio legal máximo de venta para adquisición de vivienda en primer acceso y para superficies inferiores a 70 metros cuadrados.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

4.1. En actuaciones protegibles de rehabilitación en régimen general o especial no comprendidas en párrafos anteriores, el reconocimiento al derecho a las ayudas económicas directas que en cada caso procedan, a un máximo de 1.885 actuaciones sobre viviendas o edificios.

4.2. La concesión con cargo a sus presupuestos y conforme a su propia normativa, de las siguientes subvenciones:

- 500 subvenciones complementarias de las estatales para rehabilitaciones estructurales en determinados edificios de Cascos Históricos.

- 3.000 subvenciones a fondo perdido, (con una cuantía máxima de 500.000 pesetas) para autoconstrucción o autorrehabilitación de la propia vivienda (residencia habitual y permanente) según los escalones de ingresos los menores de 3,5 Salario Mínimo Interprofesional y los comprendidos entre 3,5-5,5 Salario Mínimo Interprofesional dentro del plan de mejora de la vivienda rural (o autorrehabilitación).

#### 5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

El reconocimiento del derecho a las ayudas económicas estatales que en cada caso procedan, a las actuaciones protegibles necesarias para la promoción de 3.135 viviendas en las condiciones establecidas en el Real Decreto 1668/1991 de acuerdo con el programa recogido en el anexo 3.

#### **TERCERA.** Actuaciones a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

A la vista de las actuaciones a realizar por la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se compromete a aportar las siguientes ayudas económicas directas, de conformidad con el Real Decreto 1932/1991:

#### 1. Actuaciones protegibles en régimen general.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 1.1 y 1.2 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

2. Actuaciones protegibles en régimen especial.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se hace referencia en el apartado 2.1 de la Cláusula segunda del presente Convenio.

3. Actuaciones protegibles relativas a adquisición de viviendas a precio tasado.

Las subsidiaciones y subvenciones a que se refieren los apartados 3.1 y 3.2 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

4. Actuaciones protegibles de rehabilitación.

Las ayudas económicas directas a que se hace referencia en el apartado 4.1. de la Cláusula segunda del presente Convenio.

5. Actuaciones protegibles en materia de suelo.

Las ayudas económicas directas a que se refiere el apartado 5 de la Cláusula Segunda del presente Convenio.

6. Oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación.

Libramiento de una cantidad que será como mínimo de 85.635.700 pesetas, durante el período de vigencia del Plan en concepto de subvención para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación. Esta cuantía se distribuirá por anualidades y será susceptible de incremento en función de la actividad efectivamente realizada por dichas oficinas y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

A esta cantidad se le agregaran 10 millones anuales durante el cuatrienio para la Oficina de Rehabilitación de Zaragoza con el fin de apoyar las actuaciones de la misma, que en su caso se deriven, del Acuerdo previsto entre la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de dicha capital para la rehabilitación de viviendas del Casco Histórico y cuya firma, e incorporación como addenda a este Convenio será requisito necesario para librar la cantidad recogida en este párrafo.

Se incluye en el anexo 4 a este Convenio la relación actual de estas oficinas, así como los indicadores utilizados para la distribución de los importes disponibles. Se tramitará cada trimestre el pago correspondiente a un 25% del total anual previsto, en función de la correspondiente acreditación de los gastos sufragados.

#### 7. Subvención a la VPO de promoción pública.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes aportará con cargo a sus presupuestos la subvención del 6% del precio de las viviendas de protección oficial de promoción pública, según establece la Disposición Adicional octava del Real Decreto 1932/1991.

#### CUARTA. Mecanismos de flexibilidad y salvaguardia.

Para conseguir el desarrollo efectivo del Plan 1992-1995, y en aras a la solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas que participen en el mismo, ambas partes acuerdan establecer los siguientes mecanismos:

##### 1. Mecanismo de flexibilidad para 1992.

Durante 1992, las cifras de objetivos de cada modalidad a financiar con ayudas estatales directas, podrán experimentar deslizamientos, a los meros efectos de adelantar o retrasar el número de actuaciones fijadas para 1992-1995 que puedan acceder a la financiación correspondiente durante 1992.

El deslizamiento, en su caso, de las cifras iniciales de objetivos, se efectuará por el Ministerio de Obras Púlicas y Transportes, oída la Comisión bilateral de seguimiento a que se refiere la cláusula quinta, punto 4, en función de los datos sobre actuaciones que han obtenido financiación cualificada de que disponga el Ministerio de Obras Púlicas y Transportes a 30 de septiembre de dicho año.

Estas modificaciones implicarán, si son al alza, la posibilidad de adelantar el programa de 1993, a efectos de financiación; y, si fueran a la baja, el deslizamiento de parte del programa de 1992 al año siguiente.

Las modificaciones se realizarán de acuerdo con el siguiente

#### CUADRO DE DESLIZAMIENTOS

<u>Porcentaje de cumplimiento sobre objetivos, (a 30 de septiembre 1992).</u>	<u>Nueva cifra de objetivos para 1992, (en porcentaje de la cifra inicial).</u>
$\leq 30$	50
$> 30 \leq 40$	65
$> 40 \leq 50$	80
$> 50 \leq 60$	100
$> 60 \leq 80$	120
$> 80 \leq 100$	150

En caso de deslizamiento a la baja, el excedente de la cifra inicial de objetivos de cada modalidad podrá ser reasignado a la misma línea de actuación de aquellas otras Comunidades Autónomas que, a 30 de septiembre, hubieran alcanzado un porcentaje de cumplimiento de más del 60 %.

Los deslizamientos al alza tendrán como límites los indicados en el cuadro anterior, así como otro de carácter global, consistente en que las sumas de las cifras de objetivos de cada clase, modificados o no, correspondientes a la totalidad de las Comunidades Autónomas, financiables en 1992, no excedan, por tipos de actuaciones, de las inicialmente establecidas con carácter agregado para 1992.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales deslizamientos al alza.

## 2. Mecanismo de salvaguardia para el período 1993- 1995.

Los objetivos iniciales acordados en el presente Convenio podrán ser modificados entre 1993 y 1995 al alza o a la baja en función del grado de cumplimiento registrado, según los datos de que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a 30 de junio de cada año, por tipos de actuaciones protegibles.

El grado de cumplimiento se medirá en función del número de actuaciones con ayuda estatal directa que hayan obtenido préstamo cualificado o subvención, según correspondiera, con especial atención a la correspondencia entre la ubicación de las actuaciones financiadas y la prevista según las prioridades territoriales manifestadas por la Comunidad Autónoma y recogidas en el presente Convenio.



En caso de que, según el sistema de reajustes que figura en este apartado, procediera la reducción de los objetivos de un tipo de actuación protegible, la Comunidad Autónoma podrá aplicar las ayudas directas estatales vinculadas a los objetivos dados de baja, en valor actual, a otros tipos de actuaciones en su ámbito territorial que hayan alcanzado el grado de cumplimiento que habilite para incrementar su cifra de objetivos. Si no se diera esta última circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, oída la Comisión multilateral a que se refiere la cláusula quinta, punto 5, de este Convenio, propondrá a la Comisión Estatal de Seguimiento del Plan 1992-1995, creada por el artículo 59 del Real Decreto 1932/1992, de 20 de diciembre, la reasignación de dichas ayudas estatales entre aquellas Comunidades Autónomas en las que se cumplieran las condiciones exigibles en cuanto a nivel de consecución de objetivos.



Si por el contrario, el reajuste en los objetivos inicialmente programados fuera al alza, el valor actual de las ayudas adicionales que se asignen a la Comunidad Autónoma se transformará en cifras de objetivos de la modalidad o modalidades de actuaciones a las que se dirija el reajuste, teniendo en cuenta el valor actual unitario de las mismas en la Comunidad Autónoma y en el año al que se apliquen.

Los eventuales ajustes en las cifras de objetivos inicialmente acordadas, se aplicarán separadamente, en todo caso, a las actuaciones de vivienda y de suelo.

Las modificaciones de objetivos, que se atenderán a lo establecido en los apartados 2 y 3 de esta Cláusula, se basarán en el siguiente sistema de ajuste:

## SISTEMA DE REAJUSTES

<u>AÑO</u>	<u>Grado de cumplimiento a 30 de junio sobre objetivos anuales</u>	<u>Nueva cifra de objetivos (para el período comprendido entre 1992 y el año de referencia)</u>
1993	$\leq 80\%$ de 1992	(100% de 1992 + 50% de 1993) =A <sub>1</sub>
	$> 80\%$ de 1992 + (<30%) de 1993	(100% de 1992 + 80% de 1993) =A <sub>2</sub>
	100% de 1992 + (>30 $\leq$ 50%) de 1993	(100% de 1992 + 110% de 1993) =A <sub>3</sub>
	100% de 1992 + (>50%) de 1993	(100% de 1992 + 130% de 1993) =A <sub>4</sub>
1994	$\leq 80\%$ de (1992+93)	(100% de A <sub>1</sub> + 35% de 1994) =B <sub>1</sub>
	$> 80\%$ de (1992+93)+(<30%) de 1994	(100% de A <sub>2</sub> + 70% de 1994) =B <sub>2</sub>
	100% de (1992+93)+(>30 $\leq$ 50%)de 1994	(100% de A <sub>3</sub> +105% de 1994) =B <sub>3</sub>
	100% de (1992+93)+(>50%) de 1994	(100% de A <sub>4</sub> +140% de 1994) =B <sub>4</sub>
1995	$\leq 80\%$ de (1992+93+94)	100% de B <sub>1</sub> +25% de 1995
	$> 80\%$ de (1992+93+94)+(<30%) de 1995	100% de B <sub>2</sub> +65% de 1995
	100% de (1992+93+94)+(>30 < 50%)	100% de B <sub>3</sub> +105% de 1995
	100% de (1992+93+94)+(>50%) de 1995	100% de B <sub>4</sub> +150% de 1995

3. Condiciones de las eventuales modificaciones de los objetivos al alza.

Los reajustes al alza estarán limitados por el coste máximo global en valor actual autorizado para el Plan 1992-1995.

Los reajustes al alza requerirán la intervención de las mismas Comisiones, y según el mismo proceso que los reajustes a la baja.

La existencia de convenios programa entre la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos de las áreas definidas como prioritarias en el anexo 2, así como el adecuado cumplimiento del programa de suelo descrito en el anexo 3, serán tenidos en cuenta a efectos de dar preferencia a una o varias Comunidades Autónomas para que se beneficien de los eventuales reajustes al alza.

#### QUINTA. Seguimiento del Convenio.

1. Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.

1.1. Con carácter mensual la Comunidad Autónoma remitirá a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, información sobre:

a) evolución de la actividad del subsector vivienda: solicitudes de Calificación provisional, calificaciones provisionales; iniciación de viviendas; solicitudes de calificación definitiva; calificaciones definitivas; terminación de viviendas; certificados de rehabilitación, de suelo y de adquisición a precio tasado de viviendas, según modelo de partes a consensuar.

b) las ayudas económicas individualizadas a que se refiere la Cláusula Segunda, apartados 1.3, 2.2 y 3.3. del presente Convenio.

1.2. Dentro de los diez días siguientes a su aprobación, la Comunidad Autónoma se compromete a comunicar a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las modificaciones de inserción de Municipios en áreas geográficas homogéneas, a efectos de aplicabilidad de módulos.

1.3. La Comunidad Autónoma deberá remitir con carácter trimestral, previamente a la reunión de la Comisión bilateral de seguimiento, información sobre la evolución del programa de suelo descrito en el Anexo 2, y en particular; sobre el cumplimiento de las condiciones y plazos de las actuaciones de suelo con financiación estatal según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1668/1991, de 15 de noviembre.

1.4. La Comunidad Autónoma deberá asimismo remitir la información oportuna sobre denegación de calificaciones definitivas o descalificaciones que hubiera acordado, referidas a las actuaciones protegibles objeto del presente Convenio.

1.5. La Comunidad Autónoma se compromete a incluir en la documentación a remitir a las Entidades de crédito para la concesión de préstamos cualificados a adquirentes, adjudicatarios o promotores para uso propio individualizado, información detallada sobre sus niveles de ingresos ponderados.

2. Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2.1. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá con carácter mensual a la Dirección General competente de la Comunidad Autónoma firmante, relación de los préstamos cualificados concedidos en el ámbito territorial de dicha Comunidad por entidades de crédito y por cada una de las modalidades de actuaciones protegibles, distinguiendo si son o no subsidiados.

2.2. El Ministerio remitirá, con la misma periodicidad, información general sobre la evolución del cumplimiento de objetivos del Plan 1992-1995.

2.3. Con carácter anual, y previamente a la segunda reunión de la Comisión Multilateral de seguimiento, el Ministerio informará a la Comunidad Autónoma sobre las eventuales modificaciones en los parámetros económicos financieros y presupuestarios que puedan incidir en el cálculo del coste en valor actual de las ayudas económicas estatales.

2.4. Asimismo, el Ministerio informará regularmente a la Comunidad Autónoma sobre el desarrollo de las operaciones en suelos de titularidad pública estatal, impulsadas por el propio Ministerio y de los programas de infraestructuras del transporte, a efectos de lo expuesto en el presente Convenio.

### 3. Información pública.

Ambas partes se comprometen a colaborar activamente para potenciar la difusión de información acerca de las medidas del Plan de Vivienda 1992-1995, así como sobre la localización y condiciones de las viviendas promovidas al amparo de aquel.

A este fin, se promoverá la colaboración de las Entidades de crédito firmantes de convenios con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la financiación del Plan, que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, especialmente el Banco Hipotecario de España, así como de otras Entidades u organizaciones que pueden contribuir a esta tarea.

### 4. Comisión bilateral de Seguimiento.

4.1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio. A tal efecto se crea una Comisión bilateral de Seguimiento y Coordinación que presidirán conjuntamente los Directores Generales competentes o personas en quienes deleguen.

La Comisión habrá de constituirse en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio y se reunirá al menos una vez al trimestre.

4.2. Las funciones de esta Comisión serán:

a. Comprobar el efectivo intercambio previsto de información y analizar su contenido.

b. Seguimiento sistemático del cumplimiento de los convenios entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y las entidades de crédito, a efectos de garantizar el adecuado volumen de financiación convenida en el correspondiente ámbito territorial.

c. Analizar el desarrollo del presente Convenio, y formular las oportunas propuestas en el caso de desviaciones del mismo.

d. Intercambiar información acerca de proyectos de estudio relacionados con el sector o la política de la vivienda, así como sobre los proyectos de normativa estatal y autonómica relativa a vivienda y suelo.

4.3 La Comisión deberá ser oída antes de que se proceda a los deslizamientos o modificaciones de los objetivos inicialmente acordados, a que se refiere la cláusula cuarta.

5. Comisión multilateral de Coordinación de Vivienda.

Ambas partes se comprometen a participar en la Comisión Multilateral de Coordinación, integrada por los Directores Generales competentes en materia de vivienda de las Comunidades Autónomas y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial ostentará la presidencia de la misma. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada semestre.

La Comisión multilateral analizará la evolución del Plan de Vivienda 1992-1995 y será consultada a efectos de las eventuales reasignaciones de objetivos del Plan. Asimismo analizará la coherencia del desarrollo del Plan en el ámbito de las actuaciones de infraestructuras del transporte y de desarrollo urbanístico promovidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

**SEXTA. Revisión del Convenio.**

Sin perjuicio de los deslizamientos y modificaciones previstos en este Convenio, ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán revisar los términos y compromisos incluidos en aquel, cuando ello sea necesario por la concurrencia de circunstancias sobrevenidas y dentro del ámbito configurado por el Real Decreto 1932 de diciembre 1991 y normativa de desarrollo.

**SEPTIMA. Denuncia del Convenio**

El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, podrá dar lugar a la denuncia y consiguiente resolución del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado. El Ministro de Obras Públicas y Transportes.- El Consejero de la Comunidad Autónoma.

**EL MINISTRO DE  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**



**EL CONSEJERO  
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA**

